



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA:

ECUADORLINE S. A.-----

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00-----

En la ciudad de **Guayaquil**, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de junio de dos mil seis, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil,

comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **NOEL REYES AVILA** quien declara ser colombiano, casado, ejecutivo; b) **SANTIAGO LEODAN MENDOZA QUINTEROS** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Domiciliados en la ciudad de Quito, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-**

Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **ECUADORLINE S. A.**, 'a) **NOEL REYES AVILA** quien declara ser colombiano, casado, ejecutivo; b) **SANTIAGO LEODAN MENDOZA QUINTEROS** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL  
Dra. G. Ayerdi  
DOCTOR NOTARIO

constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECUADORLINE S. A.**

**CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la

ciudad de Quito la compañía anónima que se denominará **ECUADORLINE S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse

a: **A) Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber:** Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica; Centrales telefónicas, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano,

---



animal o vegetal; Productos de consumo masivo, incluyendo: confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros; Cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; Papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; Máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; Juguetes y juegos infantiles; Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; Productos de cuero, telas, calzado y materiales similares; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, tales como: benzina, gasolina, diesel, gas, kerosén, asfalto, etcétera; Insumos para la actividad petrolera y conexas, incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller para lubricadoras; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos y suministros para climatización y refrigeración; Contenedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; **B) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, reventa de telefonía pública, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas**

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*Diego C. Alvarado Jimenez*  
DOCTOR NOTARIO

informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Ejecución y fiscalización de obras, servicios y suministros de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistemas de redes telefónicas e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como sus repuestos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la instalación y explotación de locutorios o cabinas telefónicas, de tipo celular o convencional;

C) A brindar servicios de correo o courier a nivel local, nacional e internaciona.

Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, **conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía.** Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.-** ~~El plazo~~

**de duración** del presente contrato de la compañía es de **CIENT AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en el cantón **Quito** Provincia de Pichincha, República del Ecuador,

---



pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía

es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO

TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.-

La **representación legal** de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. G. Ayuel B. Inez  
DOCTOR NOTARIO

convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en

---



cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La

Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico.

En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas

Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** -

Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,

NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAOUIL

*Diana E. Ayerdi Bincenzi*  
DOCTOR NOTARIO

inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h)

Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La

Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean

aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.** – **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE,**

**DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.** – **El Presidente** de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de **cinco años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El **Gerente General**, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de **cinco años**, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** ~~El Gerente General~~ tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El ~~Gerente General~~ tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAOUIL

Dr. Albert O. Lozano  
DOCTOR NOTARIO

Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley.

**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores, hacen

las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado

en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA**

**CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** – La suscripción de las

acciones es la siguiente: a) **NOEL REYES AVILA** suscribe **QUINIENTAS**

acciones; b) **SANTIAGO LEODAN MENDOZA QUINTEROS** suscribe

**QUINIENTAS** acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas

en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital

que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se compromete en

cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el

otorgamiento de la escritura de constitución, de la forma indicada en el siguiente

cuadro demostrativo:

<i>Nombre de accionistas</i>	<i>Capital suscrito</i>	<i>Capital pagado (en numerario)</i>	<i>Capital por pagar</i>	<i>Acciones</i>
<b>Noel Reyes Ávila</b>	500	125	375	500
<b>Santiago Leodan Mendoza Quinteros</b>	500	125	375	500
<b>Totales</b>	<b>1.000</b>	<b>250</b>	<b>750</b>	<b>1.000</b>

**CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el **Abogado Danilo**

**Toro Macias** para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias

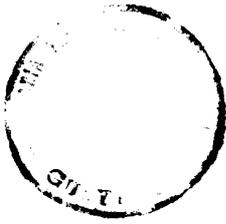
legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta

compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley

para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado

(ilegible) **Abogado Danilo Toro Macias**, Registro Número: ocho seis uno

tres, C. A. G. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y



**BANCO DEL PICHINCHA CA.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 30 DE MAYO DE 2006

Mediante comprobante No. **1650-02775**, el (la) Sr. **AB DANILO TORO MACIAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUADORLINE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

NOEL REYES AVILA	US.\$.	125,00
SANTIAGO LEODAN MENDOZA QUINTEROS	US.\$.	125,00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 250,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

Dr. Piero Ayala Vinciguini  
AGUADO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída integralmente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Noel Reyés Avila*  
**NOEL REYÉS AVILA**  
C.C. # 171534226-5  
Cert. Vot. No Aplicable

*Santiago Leodan Mendoza Quinteros*  
**SANTIAGO LEODAN MENDOZA QUINTEROS**  
C.C. # 171286672-2  
Cert. Vot. No. 138-0222

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **ECUADORLINE S. A.**, que la sello, rubrico y *firmo en* **unidad** de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



*Dr. Fierro Thomas Aguilar*  
**NOTARIO**

Notaria Trigesima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de y al margen de la matriz de escritura publica del 5 de junio de 2006, otorgada ante el Notario Trigesimo Titular, y en mi calidad de Notario Trigesimo Suplente he tomado nota de la Resolución Numero 06/Q.II.3009, emitida el 22 de Agosto de 2006, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía **ECUADORLINE S. A.** Guayaquil, 25 de Agosto de 2006.

*Fierro Thomas Aguilar*  
**Ab. Fierro Thomas Aguilar**  
**NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE**

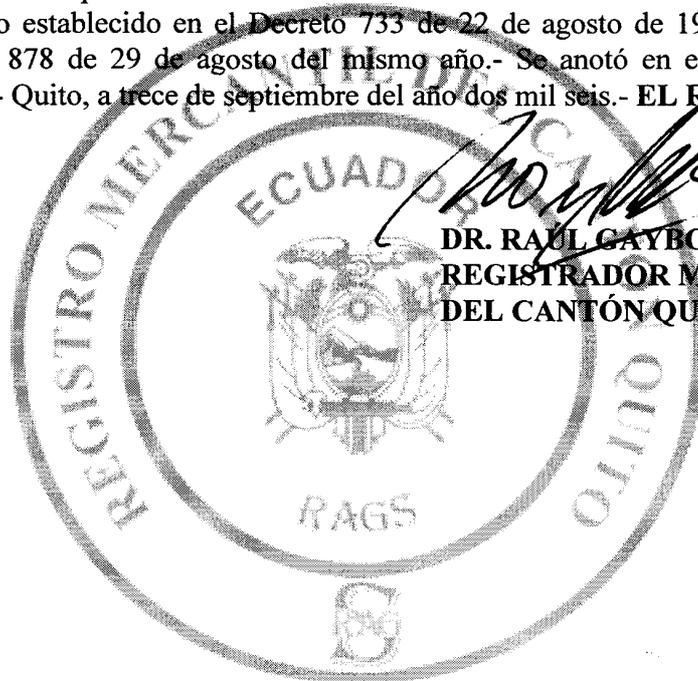


0000008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de agosto de 2.006, bajo el número **2389** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUADORLINE S.A."**, otorgada el cinco de junio del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO** del Cantón Guayaquil, **AB. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036568**.- Quito, a trece de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000009

**21603**

**OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.78**

**4 OCT2006**

Señores  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Guayaquil

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORLINE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**

EVG/pcs.